

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 110
Anuncio 3175/2023
lunes, 12 de junio de 2023

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de La Albuera
La Albuera (Badajoz)

Anuncio 3175/2023, rectificado por 4982/2023
Aprobación del Reglamento interno de las residencias de mayores

APROBACIÓN REGLAMENTO INTERNO RESIDENCIAS DE MAYORES DE LA ALBUERA

En la sesión de 30 de marzo de 2023 se procedió a la aprobación por unanimidad el Reglamento interno de las residencias de mayores de La Albuera.

«REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA DE MAYORES DE LA ALBUERA (BADAJOZ)

A.1.- Concepto.
A.2.- Título preliminar.

B.- DERECHO Y DEBERES DE LOS USUARIOS

B.1.- Derechos.
B.2.- Deberes.
B.3.- Pérdida de la condición de usuario.

C.- NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA.

C.1.-	Normas	generales	de	convivencia.
C.2.-				Comedor.
C.3.-				Habitaciones.
C.4.-				Lavandería.
C.5.-		Servicio		Médico.
C.6.-	Visitas.			

D.- SISTEMA DE COBRO DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS.

E.- SOLICITUDES Y SISTEMA DE ADMISIÓN.

E.1.-	Sistema	de	admisión.
E.2.-	Ingreso.		

F.- SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS EN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

G.- ORGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN.

G.1.- Responsable o Director del Centro.

G.2.- La Comisión de Evaluación y Seguimiento.

H.- SISTEMA DE RECOGIDA DE SUGERENCIAS Y ANALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.

I.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

I.1.-	De	las	infracciones.
I.2.-	Medidas		cautelares.
I.3.-	De	las	sanciones.
I.4.-	Imposición	de	sanciones.
I.5.-	Ejecución	de	sanciones.
I.6.-	Anotación	de	sanciones.
I.7.-	Recursos contra	la	imposición de
I.8.-	Extinción	de	sanciones.
I.9.-	Prescripción de la sanción.		responsabilidad.

J.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

K.- DISPOSICIONES FINALES.

ANEXO I.

A.1.- Concepto.

El Centro "Residencia de Mayores de la Albuera" dependiente del Ayuntamiento de La Albuera, se clasifica como centro residencial por estar destinado a servir de vivienda permanente y común que presta una asistencia integral y continuada a las personas mayores en situación de dependencia.

Según las características de los usuarios, queda catalogado como centro con servicio residencial, servicio de centro de día para personas mayores ya sean autónomas o con situación de dependencia, y servicio de comedor para personas mayores.

Todos los servicios que en el centro se presten deberán acomodarse en todas sus condiciones al uso residencial, como razón de ser y finalidad principal del mismo, además de la atención a personas en situación de dependencia.

Al Excmo. Ayuntamiento de La Albuera, como titular del Centro, le corresponde velar por la observancia de las normas establecidas en este Reglamento así como, en general, supervisar todos los servicios del centro y, en su caso, tomar las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo, de forma que éste se adapte a las necesidades de las personas usuarias y a las normas que le sean de aplicación.

Este Reglamento de régimen interior, que ha sido aprobado por la Consejería de Sanidad y Política Sociales de la Junta de Extremadura y del que se entregará un ejemplar a los usuarios en el momento de su ingreso en el Centro, será de aplicación a todas las personas residentes, así como al personal que preste sus servicios en el mismo, en lo que le sea de aplicación. Así mismo tendrá que ser observado por los visitantes en todo aquello que les afecte.

A.2.- Título preliminar.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura pretende dotar de coherencia, homogeneidad y coordinación a las tareas de asistencia y bienestar social, hasta ese momento con un fuerte grado de centralización de la gestión y dispersión en cuanto a entidades con competencia en la materia. El fin último de Ley es el de promover y garantizar las condiciones para que la igualdad de los ciudadanos sea más real y efectiva. Los principios generales que inspiran la Ley establecen que corresponde a la Junta de Extremadura destinar recursos financieros, técnicos y humanos a la prestación de los servicios y a la planificación y coordinación de las medidas necesarias en el ámbito de la asistencia social. Pero si bien la planificación corresponde a los órganos rectores de la Comunidad Extremeña, la gestión de los mismos ha de estar lo más próxima posible a los ciudadanos, por lo que debe descentralizarse, de forma que ayuntamientos, mancomunidades o instituciones de iniciativa social se conviertan en instrumentos de gestión.

Según se recoge en el artículo 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, son servicios públicos locales cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las entidades locales, y en su artículo 25 establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos; dando una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ley 2/94 de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica, de la Junta de Extremadura, prevé dentro de las prestaciones sociales establecidas en su artículo 4, el alojamiento, los hogares clubes y los comedores sociales, la animación comunitaria, la convivencia o inserción y la ayuda a domicilio de las personas mayores, entre otras.

A tenor del artículo 14 de la misma ley, entendemos por establecimiento residencial o Centro dedicado a la atención de personas mayores, el conjunto de inmuebles y servicios destinados al alojamiento transitorio o permanente, atención alimenticia y a

todas aquellas atenciones asistenciales dirigidas a diez o más personas de las comprendidas en el artículo 1.2 de la ley.

Desde un punto de vista más específico, el artículo 19.1 dispone de que todos los establecimientos y centros para personas mayores ubicados en Extremadura, tanto públicos como privados, deberán disponer de un reglamento de régimen interno que regulará su organización y funcionamiento interno, normas de convivencia, derechos y deberes de los residentes, todo ello dentro del respeto a la libertad y confidencialidad garantizadas por la Constitución Española.

De forma paralela, el artículo 13.2 del Decreto 4/96, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica de la Junta de Extremadura, establece que el Reglamento de régimen interno deberá ser dado a conocer de forma clara tanto a los residentes del Centro como al personal de servicio del mismo.

De forma paralela, el artículo 35.2 de la Ley 39/2006, por el que se regula la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, establece que los centros residenciales para personas en situación de dependencia habrán de disponer de un reglamento de régimen interior, que regule su organización y funcionamiento, que incluya un sistema de gestión de calidad y que establezca la participación de los usuarios, en la forma que determine la Administración competente.

Por todo ello, se recogen a continuación los aspectos del Reglamento de régimen interior de la Residencia de personas mayores de La Albuera (Badajoz).

B.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS RESIDENTES.

B.1.- Derechos.

Son derechos de los residentes:

- a) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y al apartado d) del artículo 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- b) Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte del personal del centro como de las demás personas usuarias.
- c) Derecho a no ser discriminadas por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Derecho a la información y a la participación de las personas usuarias o sus representantes legales, en su caso.
- e) Derecho a una atención individualizada, acorde con sus necesidades específicas.
- f) Derecho a la igualdad de trato y a gozar de todas las prestaciones y servicios que ofrezca el centro.

g) Derecho a recibir comunicación personal y privada del exterior para lo que se habilitaran zonas específicas de visitas, teléfono público y entrega de correspondencia.

h) Derecho a participar en los servicios y actividades sociales, culturales y recreativas que se organicen, y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las mismas.

i) Derecho a beneficiarse de actividades encaminadas a la prevención de la enfermedad y a la promoción de la salud y facilitarle el acceso a la asistencia sanitaria.

j) Derecho a elevar por escrito, o de palabra, a la Comisión de Evaluación y Seguimiento o al Director del Centro, propuestas relativas a la mejora de los servicios.

k) La cuota mensual que el residente satisface da derecho al alojamiento y a pensión completa, no incluyendo el precio público los siguientes servicios:

- a. Los prestados por profesionales ajenos (podólogos, peluqueros,...)
- b. Médicos especialistas (cardiólogo, traumatólogo...)
- c. Medios de transporte (taxi, autobuses,...)
- d. Teléfonos.
- e. Medicamentos, apósitos y tratamientos no financiados por la Seguridad Social y/o SES.
- f. Acompañamiento a hospitales o centros de especialidades.

l) Derecho a asistir a la Asamblea General y a tomar parte de sus debates con voz y voto.

m) Derecho a formar parte de las Comisiones que se constituyan.

n) Derecho a tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el Centro.

B.2.- Deberes.

Son deberes de todos los usuarios:

a) Abonar el importe establecido por la prestación recibida, en los plazos y condiciones pactadas a su ingreso en el Centro.

b) Conocer y cumplir las normas que rijan el funcionamiento interno del centro.

c) Respetar el buen uso de las instalaciones del centro y colaborar en su mantenimiento.

d) Mantener un comportamiento correcto en su relación con los usuarios y trabajadores del centro.

e) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

f) Poner en conocimiento de los órganos de gestión y representación, las anomalías o irregularidades que observen en el mismo.

- g) Comunicar al personal existente ese día en el Centro las ausencias superiores a 12 horas. Éstas serán reflejadas en el libro de incidencias.
- h) Guardar las normas básicas de higiene y aseo, tanto personales como en las dependencias del establecimiento.
- i) Aceptar y cumplir las instrucciones de los órganos de gestión y personal del establecimiento.
- j) Aportar el ajuar que se le indique al ingresar en el Centro.

B.3.- Pérdida de la condición de usuario.

- a) A petición propia.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por sanción disciplinaria.
- d) Ausencia injustificada superior a un mes.

C.- NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA.

C.1.- Normas generales de convivencia.

- a) Cuando esté en las zonas comunes, comedor, sala de estar..., deberá vestir ropa de calle.
- b) Si encuentra o pierde cualquier objeto deberá comunicarlo al personal del centro.
- c) Los usuarios deberán de abstenerse de dar propinas o gratificaciones al personal que trabaja en el centro.
- d) No utilice los sillones de las zonas comunes para dormir, recuerde que es una zona de usos múltiples.
- e) La corriente eléctrica del Centro es de 220 V, antes de utilizar cualquier aparato eléctrico, asegúrese de que el voltaje es el adecuado.
- f) Cuide de que en cada momento sólo permanezcan encendidas aquellas luces que sean necesarias y colabore apagando las demás.
- g) Tanto de los residentes, como los trabajadores del Centro, merecen su respeto y consideración, cuando se dirija a ellos, hágalo con amabilidad.
- h) Cuando tenga algún problema con su compañero de habitación u otro residente, usuario o trabajador del Centro, procure evitar cualquier tipo de enfrentamiento, póngalo en conocimiento de los órganos de gestión y representación.
- i) Está totalmente prohibido fumar en las dependencias del Centro.

- m) Todos los residentes tendrán un periodo de adaptación de 15 días.
- n) No hay hora establecida para acostarse mientras no molesten a los demás.
- ñ) Durante las horas de limpieza procure facilitar la misma.
- o) Las puertas de la residencia permanecerán cerradas según el horario establecido. Si por cualquier causa Vd. debiera regresar más tarde, deberá comunicarlo al personal auxiliar del Centro.
- p) Si por cualquier causa pernoctase fuera del Centro deberá comunicarlo con un día, al menos, de antelación. Así como las salidas que tenga que realizar fuera de la localidad por diferentes razones: consultas médicas, visitas a familiares.
- q) Procure no utilizar las zonas comunes durante las horas de limpieza con el fin de facilitar las tareas encomendadas a este personal.

En el cumplimiento de las normas de convivencia se tendrá especial consideración con los residentes que sufran algún tipo de dependencia psíquica.

C.2.- Comedor.

- a) El menú es único para todos, salvo los regímenes prescritos por su médico.
- b) El menú se fijará semanalmente en el tablón de anuncios. Los horarios deben cumplirse con la mayor rigurosidad, para evitar trastornos en el servicio. Si por alguna circunstancia prevé la imposibilidad de hacerlo, deberá comunicarlo con la debida antelación.
- c) El horario se establecerá dentro de los siguientes márgenes:
 - I) Desayuno: de 9:00 h a 10:30 h.
 - II) Suplemento: A las 11:30 h.
 - III) Comida: Primer turno a las 12:30 h y segundo turno a las 13:30h.
 - IV) Merienda a las 17:00 h en invierno y a las 18:00 h en verano.
 - V) Cena: Primer turno a las 19:30 h y segundo turno a las 20:00 h.
 - VI) Suplemento: A las 23:00 h en invierno y 24:00 en verano.
- d) Los residentes que no deseen hacer uso de uno de los servicios del comedor lo notificarán con al menos cuatro horas de antelación.
- e) Se sirve merienda ligera por la tarde así como suplemento antes de dormir.
- f) No está permitido sacar utensilios del comedor, tales como cubiertos, vasos, servilletas, etc., ni entrar alimentos que no sean propios del Centro.

g) Recuerde que su plaza en el comedor es fija, no obstante, el Responsable del Centro, por necesidades de servicio podrá efectuar los cambios que considere oportunos. Si por cualquier causa usted desea cambiar, deberá formular su solicitud al director del centro.

C.3.- Habitaciones.

- a) En la habitación el residente repartirá equitativamente el espacio con su compañero, facilitándole en todo momento la colocación de prendas y utensilios. Distribuirán el espacio de forma que puedan disponer igualitariamente del servicio común, facilitando las necesidades urgentes del compañero y manteniendo la debida limpieza.
- b) Se permite la colaboración en la limpieza de la habitación, en aquellas tareas para las que el usuario se encuentre capacitado.
- c) No se permitirá, salvo en caso de enfermedad, y con la debida autorización, permanecer en las habitaciones y servir comidas en ellas.
- d) Se abstendrá de modificar las instalaciones de las habitaciones y de utilizar aparatos eléctricos no autorizados.
- e) Si observa alguna anomalía que se produzca en su habitación (fontanería, electricidad, etc.) deberá comunicarla al personal responsable.
- g) La utilización privada de aparatos de radio y TV estará condicionada a que no molesten a los compañeros o vecinos de habitación. Se utilizarán para este tipo de aparatos antenas parabólicas portátiles. El Centro no modificará las instalaciones para tal efecto.
- h) Se podrán tener macetas debidamente protegidas en su base para no deteriorar muebles o pavimento.
- i) No está permitido tender, lavar ropa dentro de las habitaciones así como utilizar las ventanas para secar las prendas. Tampoco se podrán arrojar objetos ni desperdicios al exterior.
- j) No se guardarán en las habitaciones alimentos susceptibles de descomposición, o que puedan provocar malos olores, con el fin de evitar intoxicaciones o enfermedades. Utilice las dependencias que el Centro tiene destinadas a tal fin.
- k) Para evitar posibles accidentes, se pondrá especial cuidado en dejar los grifos cerrados y las luces apagadas al salir de las habitaciones y/o baños.
- l) No se permitirá beber alcohol en las habitaciones.
- ll) Durante las horas de descanso evite todo aquello que pueda molestar al resto de los residentes.

El horario establecido es el siguiente:

Invierno: 15:00 h a 17:00 h y de 23:00 a 8:00 h.
Verano: 15:00 h a 18:00 h y de 24:00 a 8:00 h.

m) Los residentes serán responsables del cuidado de los objetos de su propiedad que estén colocados en su habitación.

n) Guardar las normas básicas de higiene y aseo, tanto personales como de las dependencias del Centro.

o) No podrán utilizar braseros, infiernillos, estufas, planchas, etc....

p) No se podrá tener animales en las habitaciones.

q) La puerta de entrada a la habitación no se cerrará con llave.

r) Por razones de servicio, los/as residentes podrán ser cambiados de habitación:

- Por baja de un/a residente.
- Por problemas de convivencia.
- Por estimarlo necesario los órganos de gestión y representación del Centro.

s) No se permitirá que los residentes entren en habitaciones que no sean suyas, salvo autorización.

C.4.- Lavandería.

a) El cambio de sábanas se efectuará, con carácter general, cada vez que sea necesario.

b) La ropa de los usuarios será marcada por sus iniciales, antes de ingresar en el Centro. Este servicio no se hace responsable del extravío de las prendas que no estén marcadas.

c) No está permitido entregar para su lavado prendas estropeadas o injustificadamente sucias.

d) Cuando el personal del centro observe mala imagen en el/la residente por estar mal vestido o aseado, con ropa sucia o en mal estado, se lo indicará para que lo corrija.

e) La ropa para lavar se depositará en las zonas previamente indicadas al efecto. Asimismo deberán respetar los días de entrega de ropa limpia, que serán determinados por el personal auxiliar del Centro.

C.5.- Servicio médico.

a) Se garantizará que todas las personas usuarias reciban la atención médica y los cuidados socio sanitarios que precisen, que serán dispensados por profesionales debidamente cualificados.

b) Los residentes deberán acudir a la consulta por sí mismos siempre que puedan hacerlo.

c) Cuando sea necesario un desplazamiento fuera del centro residencial para realizar una consulta médica o gestión sanitaria programada, la persona usuaria será acompañada para su traslado por algún familiar, persona de referencia o representante legal. Excepcionalmente, podrá ser acompañada por personal del centro o persona ajena debiendo ser remunerada esta última por la persona usuaria.

d) Esto también será aplicable a los traslados a centros hospitalarios cuando sea preciso, previamente informado por personal de la Residencia.

e) Si la persona usuaria quedara ingresada en un centro hospitalario, será la familia, la persona de referencia y/o su representante, las encargadas de su atención, si la hubiere.

f) La dirección del centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente por motivos de salud del usuario dando cuenta a la mayor brevedad posible a sus familiares, en su caso, y siendo obligado su cumplimiento en tanto concurran las causas que las hicieron aconsejables.

g) El centro podrá adoptar medidas excepcionales en los supuestos en los que la persona residente presente un desequilibrio psíquico-emocional que ponga en riesgo su salud y seguridad, así como la de los demás de forma transitoria o permanente. Para llevar a efecto dichas medidas se requerirá:

a. Autorización o información expresa de la familia.
b. Informe médico previo en el que se describa la patología que presenta, los síntomas que provocan un riesgo para la salud y seguridad de la persona residente o la de las demás, así como la recomendación de la adopción de dichas medidas excepcionales

h) El centro contará con una dotación de material sanitario tanto para primeros auxilios como para emergencias sanitarias, tutelado por persona responsable del mismo.

i) Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los profesionales correspondientes, no pudiendo las personas usuarias, su representante legal o sus familiares alterar la prescripción en cuanto a la medicación o la alimentación.

C.6.-Visitas.

a) Los residentes podrán recibir a sus visitas en los salones destinados a tal efecto.

b) Las visitas se ajustarán a las siguientes normas:

1. Una vez que se comunique la visita, esta esperará en el habitáculo destinado al efecto hasta la llegada del residente, quien le acompañará durante el tiempo que dure la misma y dentro del horario establecido, salvo circunstancias especiales.
2. Procurará respetar las instalaciones del Centro, teniendo especial cuidado si vienen acompañados de menores, haciéndose responsables los familiares de los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar.

3. No podrán acceder a las habitaciones, salvo que tuvieran autorización expresa para ello y en todo caso permanecerán en las mismas el tiempo estrictamente necesario.

c) Los órganos de gestión del Centro, podrán establecer un tope máximo de visitas por día.

C.7.- Horario general del Centro.

Dado el carácter de servicio permanente que efectúa la residencia, su horario de funcionamiento es continuo las 24 horas del día, a fin de garantizar el descanso de los residentes, se ruega a los familiares y amigos abstenerse de efectuar visitas fuera del horario establecido al efecto.

Los usuarios de Centro de día permanecerán en la residencia de lunes a viernes, exceptuando festivos, de 9:00 horas a 17:00 horas.

Los usuarios del servicio de comida a domicilio y comida en centro harán uso del mismo de lunes a domingo así como festivos incluyendo dicho servicio desayuno, comida y cena.

D.- SISTEMA DE COBRO DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS.

El sistema de cobro se regirá por las siguientes pautas:

- El sistema de cobro se llevará a cabo mensualmente y mediante domiciliación bancaria.

- El pago de las distintas mensualidades se efectuará a mes vencido en caso de plazas públicas y por adelantado en caso de las plazas privadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria, emitiendo la correspondiente factura acreditativa del pago.

- A los importes establecidos en su caso, se les aplicará el IVA correspondiente.

- Los importes establecidos se modificarán anualmente según las variaciones del IPC correspondientes.

No está incluido en el precio de la estancia:

- Todo material que precise el residente para su uso personal: Silla de ruedas, andadores, útiles de aseo personal, etc.

- Los costes de las excursiones programadas por la entidad a las que el residente podrá acogerse de forma voluntaria.

- Otros servicios prestados por profesionales ajenos al Centro (Odontólogos, Podólogos, etc....)

- Teléfonos y análogos.

En el supuesto de que un recibo de estancia mensual resultara impagado se pasará al cobro por segunda vez, dentro de los 7 días siguientes a su devolución, añadiéndole los gastos ocasionados por la misma. En tal caso, esta circunstancia se pondrá en conocimiento del usuario, de la persona responsable o del representante, con objeto de proceder a su regularización. Si en el plazo de 15 días a contar desde la primera devolución, no se llegase al total resarcimiento de la deuda, la dirección del Centro tendrá derecho a la rescisión del contrato.

En el caso de que el residente o usuario decidiera causar baja de forma voluntaria en el Centro por cualquier motivo, no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad no abonada quedando ésta por tanto en poder de la residencia.

Las ausencias de fin de semana así como las inferiores a cuatro días se considerarán estancias ordinarias para la liquidación.

En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará el cobro, por parte del Centro, de los gastos ocasionados y/o pagados efectivamente por el óbito, puesto que todos ellos son de cargo y cuenta del residente.

La cuantía del precio público será la fijada en la tarifa anual de precios que será visada por el SEPAD:

- Para las plazas subvencionadas, los usuarios abonaran el precio público correspondiente a los usuarios de los centros de gestión directa del SEPAD, o en su caso, la cuantía que resulte de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- Para las plazas privadas, los usuarios abonarán el precio público establecido en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de residencia aprobada por el Ayuntamiento de La Albuera (Badajoz) y en la tarifa de precios en vigor de ese mismo año.

1.- Usuarios de plazas residenciales para dependientes y personas con autonomía.

A) Plazas subvencionadas.

El precio público se actualizará anualmente en base a lo que se establezca en la tarifa anual de tasas y precios públicos de la Junta de Extremadura, y se reflejará en la tarifa de precios anual que será visada por el SEPAD teniendo en cuenta lo siguiente:

Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual a tales Centros será del 65%. No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad. La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30€ por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

B) Plazas privadas para usuarios dependientes.

En los supuestos de plazas privadas los usuarios abonarán el precio público establecido en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de residencia aprobada por el Ayuntamiento de La Albuera (Badajoz) y la tarifa de precios anual visada por el SEPAD. El mismo estará diferenciado por grados y se irá actualizando anualmente con el incremento del IPC correspondiente.

2.- Usuarios de Centro de día:

A) Usuarios de Centro de día con plaza pública de valido.

1. Con un límite máximo fijado anualmente en tarifa de tasas y precios públicos de la Junta de Extremadura, los usuarios de este tipo de centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 15% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, teniendo en cuenta las siguientes reducciones y/o exenciones:

2. Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los clubes de ancianos:

a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.

b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.

c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, régimen de clases pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.

3. Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:

a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 al importe de las pensiones no contributivas, abonarán una cuota equivalente al 10%.

b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 al importe de las pensiones no contributivas pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al 15%.

- c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al 25% de las mismas.
- d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20.
- e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y solo uno de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, dividiéndose la cantidad resultante entre dos y aplicándole asimismo el porcentaje correspondiente, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.
- f) Cuando un usuario no sea beneficiario de pensión y/o prestación a su ingreso en el centro, se le tramitará inmediatamente aquella prestación a la que pudiera tener derecho. En aquellos casos en que aún teniendo derecho a pensión, no la perciban por razones administrativas o por otras circunstancias ajenas a su voluntad, los beneficiarios no estarán obligados al pago de la tasa mientras dure la tramitación del expediente de concesión. En el caso de que se le reconozca la pensión con carácter retroactivo, el beneficiario deberá abonar la tasa desde la fecha de devengo de la pensión (fecha de efectos económicos). Si dicho usuario se encontrara casado y su cónyuge percibiera ingresos, aún sin ocupar el beneficiario de la pensión y/o prestación, plaza en el centro, servirá de base para el cálculo a satisfacer, la contemplada en el apartado e anterior.

B) Usuarios de centro de día con plaza pública en situación de dependencia.

- 1. Con el límite máximo fijado anualmente por la tarifa de tasas y precios públicos de la Junta de Extremadura, los usuarios de este tipo de centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos teniendo en cuenta las siguientes reducciones y/o exenciones:
 - 2. Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los clubes de ancianos:
 - a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.
 - b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.
 - c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.
 - 3. Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:

- a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € el importe de las pensiones no contributivas, abonarán una cuota equivalente al 10%.
- b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € el importe de las pensiones no contributivas pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al 15%.
- c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al 25% de las mismas.
- d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20.
- e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y solo uno de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, dividiéndose la cantidad resultante entre dos y aplicándole asimismo el porcentaje correspondiente, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.
- f) Cuando un usuario no sea beneficiario de pensión y/o prestación a su ingreso en el centro, se le tramitará inmediatamente aquella prestación a la que pudiera tener derecho. En aquellos casos en que aún teniendo derecho a pensión, no la percibían por razones administrativas o por otras circunstancias ajenas a su voluntad, los beneficiarios no estarán obligados al pago de la tasa mientras dure la tramitación del expediente de concesión. En el caso de que se le reconozca la pensión con carácter retroactivo, el beneficiario deberá abonar la tasa desde la fecha de devengo de la pensión (fecha de efectos económicos). Si dicho usuario se encontrara casado y su cónyuge percibiera ingresos, aún sin ocupar el beneficiario de la pensión y/o prestación, plaza en el centro, servirá de base para el cálculo a satisfacer, la contemplada en el apartado e anterior.

C) Usuarios de centro de día con plaza privada en situación de dependencia.

En los supuestos de plazas privadas, los usuarios abonarán el precio público establecido en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de residencia aprobada por el Ayuntamiento de La Albuera (Badajoz) y la tarifa de precios en vigor de ese mismo año.

Aquellos usuarios que requieran transporte u otros servicios adicionales y este no sea realizado por los familiares responsables u otro tercero, abonarán el servicio según los precios fijados en la tarifa.

E.- SOLICITUDES Y SISTEMA DE ADMISIONES

La admisión en la residencia de mayores de La Albuera a efecto de ocupación de plaza en el servicio de piso tutelado y/ o centro de día, se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1) La admisión de las solicitudes para plazas de usuarios autonómicos de centro de día corresponderá al Ayuntamiento de La Albuera, por riguroso orden de entrada de las solicitudes, a excepción de aquellos casos en los que sea debidamente acreditada la urgencia. En cuanto a la admisión, baremación y adjudicación de plaza de asistidos corresponderá a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

En caso de no existir plazas libres, la fecha de solicitud de entrada quedará registrada en el fichero de posibles ingresos y se procederá a llamar a los teléfonos de contacto registrados en la solicitud de ingreso.

2) Para las plazas de piso tutelado y centro de día, se deberán presentar las solicitudes formalizadas en el modelo oficial al efecto, junto con la documentación correspondiente, en el registro del Ayuntamiento de La Albuera o en algunos de los registros establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común.

Se establecen los siguientes tipos de usuarios:

- Usuarios de plaza residencial dependiente.
- Usuario de plaza residencial con autonomía.
- Usuarios de Centro de día autónomo.
- Usuario de Centro de día dependiente.

a) En caso de plazas residenciales públicas de usuarios dependientes.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, será el órgano encargado de estudiar los expedientes de solicitud de ingreso que, previamente, les hayan sido remitidos.

Dicho órgano deberá comprobar que las personas usuarias reúnen las condiciones adecuadas para su ingreso y permanencia en el Centro.

b) En el caso de usuarios de plaza residencial y/o centro de día privados dependientes.

El usuario de residencia o de centro de día firmará un contrato de admisión con la empresa encargada de la gestión del centro que regulará todos los aspectos de la relación entre las partes contratantes, aportando al mismo certificado médico de su estado físico y psíquico.

c) En el caso de plazas públicas subvencionadas de centro de día para usuarios autónomos y/o en situación de dependencia.

La Trabajadora Social del Servicio Social de Atención Social Básica, una vez examinada la documentación integrante del expediente de solicitud, elaborará la propuesta que proceda y la remitirá a la Alcaldía, junto con la documentación que haya aportado el solicitante.

El peticionario podrá ingresar y/o utilizar las instalaciones del Centro si hubiera vacante. En caso contrario pasará a integrar en lista de espera.

E.1.- Sistema de admisión.

- a) Tener cumplidos los 65 años de edad en el momento de solicitar el ingreso o bien ser pensionista mayor de 60 años.
- b) Personas con jubilación anticipada mayores de 55 años.
- c) La edad mínima de admisión se podrá reducir a 50 años en el caso de personas con minusvalía y/o discapacidad y cuyas circunstancias personales, familiares o sociales lo aconsejan.
- d) Podrán ser admitidos los cónyuges, parejas de hecho de los solicitantes siempre que reúnan los requisitos, y/o cuyas circunstancias personales, familiares o sociales lo requieran.
- f) No padecer trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones y convivencias con los usuarios, así como no padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- g) No haber sido sancionado con expulsión de otro Centro.
- h) Ser español y haber residido en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al menos, dos años antes de la solicitud de ingreso. Este requisito no será necesario para los solicitantes no residentes que hayan nacido en Extremadura y que tengan la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia, tal y como reconoce el artículo 2 de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

E.2.- Ingreso.

- a) Es condición necesaria e indispensable la voluntariedad. El ingreso se realizará previa resolución favorable de la solicitud por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios sociales en el caso de plazas residenciales de Dependientes y por parte del ayuntamiento de La Albuera cuando se trate de una plaza de centro de día y/o plaza residencial de personas con autonomía. La prioridad del ingreso vendrá determinada por la fecha de la solicitud y en caso extrema necesidad por las circunstancias personales y familiares, recursos económicos, situación de soledad y abandono, condiciones físicas, psíquicas y sociales.
- b) El plazo de resolución será de 10 días, a partir de la fecha en que se presente toda la documentación requerida.
- c) Una vez comunicada la admisión, el solicitante dispondrá de quince días hábiles para su incorporación al Centro. Transcurrido dicho plazo sin haberse incorporado o haber solicitado una prórroga (escrita o verbal) se entenderá que renuncia a la plaza y se comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o al ayuntamiento en función de la tipología de la plaza. En el segundo supuesto, se concederá la plaza vacante al usuario que ocupe el primer puesto en la lista de espera.
- d) Entre la residencia, el interesado y, en su caso, la persona responsable del mismo, se formalizará un contrato que regulará todos los aspectos de la relación entre las partes contratantes desde el nuevo residente hasta su baja.

e) En caso de que el nuevo residente no pueda firmar el contrato por imposibilidad física o psíquica, firmará su representante.

f) Si el residente no supiese firmar, colocará la huella dactilar del dedo índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de los testigos que firmarán debajo de la impresión dactilar. De no saber firmar el responsable o representante, se actuará de idéntica forma que para el residente.

g) El contrato podrá rescindirse a instancia de la residencia cuando el residente incurra en alguna de las siguientes circunstancias:

1. El impago de dos recibos por su estancia en el Centro.
2. No respetar las normas de convivencia del Centro de forma reiterada.
3. La embriaguez habitual o la drogadicción.
4. La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la residencia.
5. El acoso sexual, o de otra índole, o su tentativa, o cualquier otro tipo de vejaciones a otro residente personal de la residencia.
6. Ante un cambio del estado físico ó psíquico del residente que lo lleve a la consideración de asistido, si el Centro no contara con plaza libre de esta consideración en un tiempo máximo de 15 días, ni la previsión de traslado inmediato a un centro de asistidos, los familiares directos y/o responsables se harán cargo del mismo.

F.- SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS EN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Se garantizará la participación de las personas usuarias y personal del centro mediante la constitución de una Asamblea General.

La Asamblea General se constituye por los usuarios del Centro y por los trabajadores del Centro, estos últimos con voz pero sin voto.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez trimestralmente, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, a petición del 25% de los residentes o socios.

La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente de la misma o por la Dirección del Centro, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del Centro, haciéndose constar su carácter, la hora y el orden del día.

La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10% de los socios o residentes en primera convocatoria y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección del Presidente y del Vicepresidente de la Asamblea General por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de

los candidatos a cada cargo. La duración del mandato será de dos años, o hasta que cause baja en el Centro alguno de sus miembros.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes.

En cada reunión de la Asamblea se levantará un acta donde figure:

- a) Número de asistentes.
- b) Desarrollo de orden del día
- c) Acuerdos tomados.

Una copia del acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

Son facultades de la Asamblea General:

- 1) Elaborar programas anuales de actividades.
- 2) Acordar por mayoría de 2/3 la renovación de los cargos de la Asamblea General, siempre que medie causa justificada.
- 3) Planteamiento y resolución de posibles problemas que pudieran surgir en el Centro, con el objeto de procurar y mejorar el buen funcionamiento del Centro.
- 4) Elaborar un acta o informe sobre el funcionamiento del Centro.
- 5) Velar por unas relaciones de convivencia, participativas y democráticas entre los usuarios.
- 6) Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de premios y sanciones.
- 7) Estimular la solidaridad entre los socios y residentes.

G.- ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN

Los órganos de gestión y representación son:

G.1.- Responsable o Director del Centro.

Este cargo será ostentado por el Alcalde o Concejal de Bienestar Social, cuando sea el Ayuntamiento quien gestione el servicio del Centro, en caso contrario será la persona que designe el adjudicatario.

Funciones:

- Hacer cumplir el pliego de condiciones.
- Recibir propuestas relativas a la mejora de los servicios que se presentan en la Residencia.

- Recibir de los usuarios las anomalías e irregularidades observadas por los mismos en el Centro, tanto relativas a las instalaciones/servicios como a las relaciones entre usuarios y entre éstos y el personal del Centro.

G.2.- La Comisión de Evaluación y Seguimiento:

Composición:

En caso de gestión indirecta por parte del Ayuntamiento estará integrada por:

- El Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.
- El Concejal de Bienestar Social.
- La T.S. del S.S.A.S.B. B.
- Presidente de la Asamblea General.
- El Director del Centro.

También formarán parte de la comisión, el Secretario de la Corporación a efectos de asesoramiento y fedatario.

El número de representantes de este órgano directivo será siempre impar.

La Comisión de Evaluación y Seguimiento quedará constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, transcurrido al menos cuarenta y ocho horas, en cuyo caso se entenderá válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asistentes.

La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de 48 horas, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

Los acuerdos del órgano directivo se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Se levantará acta de las sesiones, en la que figurarán los asistentes a la reunión, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados.

La comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, y con carácter extraordinario, cuantas veces se considere necesario, siempre que exista mayoría simple o lo soliciten por escrito el 25% de los residentes.

H.- SISTEMA DE RECOGIDA DE SUGERENCIAS Y CANALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.

- a) Se habilitará un sistema de recogida de reclamaciones, quejas y sugerencias. Para ello se instalará un buzón en un lugar visible del centro, donde los usuarios podrán depositar las mismas. Estas serán estudiadas por el órgano directivo del Centro que será el encargado de emitir la resolución procedente.

b) Las reclamaciones, quejas y sugerencias, se efectuarán en hojas tipo (anexo I), que el Centro habilitará para tal fin.

I.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las faltas cometidas por los/as residentes y/o usuarios/as en su condición de tales podrán ser leves, graves y muy graves.

Circunstancias que determinan la gravedad:

- a) Intencionalidad.
- b) Gravedad o no de la perturbación o quebranto producido en el desarrollo de la normal convivencia.
- c) Reiteración o reincidencia.

I.1.- De las infracciones.

La actuación anómala de los usuarios en el centro o en las actividades desarrolladas por los mismos, serán recogidas en el libro de incidencias habilitado para tal fin, donde se recogerán diariamente por parte del personal auxiliar que trabaja en el mismo, con indicación de algún testigo de los hechos, si lo hubiera.

a) Infracciones leves:

1. Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando en el Centro situaciones de malestar.
2. Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro, o perturbar las actividades del mismo.
3. Promover y participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo, con usuarios y/o personal del Centro, siempre que no de deriven daños graves a terceros.
4. Falta de respeto a otros usuarios o personal del Centro.

b) Infracciones graves:

1. La reiteración de tres faltas leves.
2. El deterioro intencionado de instalaciones o enseres del Centro.
3. La sustracción de objetos propiedad de uno de los usuarios, de los trabajadores o del Centro.
4. No comunicar la ausencia del Centro, cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cuatro días.
5. Demora injustificada de un mes en el pago de la estancia
6. Utilizar aparatos o herramientas no autorizadas en el Centro.
7. Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

c) Infracciones muy graves:

1. La reiteración de tres faltas graves
2. Agresión física o malos tratos graves a otros usuarios o personal del centro.
3. La embriaguez habitual, siempre que deteriore la normal convivencia en el Centro.
4. Demora injustificada de dos meses en el pago de las cuotas.
5. No comunicar las ausencias del Centro residencial cuando está sea superior a cuatro días.
6. Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.

I.2.- Medidas cautelares.

1. Iniciado el procedimiento, la Dirección del Centro podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
2. Las medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.

I.3.- De las sanciones.

Sin perjuicio de la demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrían imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en el apartado anterior, serían las siguientes:

a) Sanciones leves:

1. Amonestación verbal privada.
2. Amonestación individual por escrito.
3. Suspensión de los derechos de residente o usuario por un periodo de 15 días a dos meses.

b) Sanciones graves:

1. Suspensión de los derechos de los residentes o usuarios por un tiempo no superior a seis meses.
2. Traslado forzoso por un periodo no superior a dos meses.

c) Sanciones muy graves:

1. Suspensión de los derechos de residentes o usuario por un periodo de seis meses a dos años.
2. Pérdida definitiva de la condición de usuario o residente del Centro.

I.4.- Imposición de sanciones.

Las sanciones por faltas tanto leves, como graves o muy graves serán impuestas por el/a Director/a del Centro tras la finalización del procedimiento sancionador.

1. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preciso la tramitación de expediente alguno salvo el trámite de audiencia al/a interesado/a, que en ningún caso podrá obviarse.
2. No podrá imponerse sanción por falta grave o muy grave sino en función de la tramitación de expediente disciplinario al efecto.
3. En ningún caso, las sanciones aquí recogidas podrán vulnerar los derechos establecidos en el artículo 20 de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores.

I.5.- Ejecución de las sanciones.

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en el plazo de diez días.

I.6.- Anotación de sanciones.

Las sanciones que se impongan se anotarán en el expediente personal del/a residente, con indicación de la clase de falta que la hubiere motivado.

I.7.- Recursos contra la imposición de sanciones.

Contra la sanción impuesta podrá interponer el/a interesado/a los recursos que procedan y que les serán comunicados junto con la sanción.

I.8.- Extinción de la responsabilidad.

La pérdida de la condición de residente no libera de la responsabilidad civil o penal contraída por faltas cometidas.

I.9.- Prescripción de las sanciones.

Las faltas muy graves prescribirán al año, las graves a los seis meses y las leves al mes, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta.

J.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.- Queda sin valor cuantos acuerdos municipales se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

K.- DISPOSICIONES FINALES.

1. El presente Reglamento entrara en vigor una vez aprobado por el órgano competente y al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Geriátrica.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (Ley 30/92 de 26 de noviembre).- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril).- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (RD

2578/1986 de 28 de noviembre).- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Igualmente resultarán de aplicación cuantas disposiciones legales vigentes o futuras regulen la materia.

3. Quedan exceptuadas las modificaciones que se consideran impuestas y directamente aplicables por reformas que se produzcan durante su vigencia en la normativa que regula la materia.

ANEXO I

N.º de orden:
Fecha:

HOJA DE RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Datos de identificación:

Nombre:
Apellidos:
DNI:
Habitación:
Otros datos:

Motivo de la reclamación:

.....
.....
.....

Documentos que acompaña:

.....
.....
.....

Firma: Reclamante.

Reclamado.»

Y para que conste firmo la presente con el VB del Sr. Alcalde en La Albuera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Manuel Antonio Díaz González.